

Marco para las Condiciones de Financiación del FIDA



Invertir en la población rural

- El Marco para las Condiciones de Financiación del FIDA fue aprobado por el Consejo de Gobernadores en su 45.º período de sesiones, el 16 de febrero de 2022.

ÍNDICE

Artículo I	4
INTRODUCCIÓN	4
Artículo II	5
CRITERIOS PARA LA FINANCIACIÓN – PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO	5
Artículo III	8
GOBERNANZA	8

Artículo I

INTRODUCCIÓN

1. **Objetivo:** En el Artículo 7.1 e) del Convenio Constitutivo del FIDA se estipula lo siguiente: “Con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio, las operaciones de financiación del Fondo se regirán por las políticas generales, los criterios y los reglamentos que, de tiempo en tiempo, establezca el Consejo de Gobernadores por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos”. El cumplimiento de las condiciones para recibir asistencia se determina en función de criterios económicos y sociales objetivos, con especial énfasis en las necesidades de los países de ingreso bajo y sus posibilidades de aumentar la producción de alimentos, además de tener debidamente en cuenta la distribución geográfica de los recursos. En el Marco para las Condiciones de Financiación se establecen los criterios y las condiciones aplicables para otorgar esta financiación.
2. Desde la aprobación de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos por el Consejo de Gobernadores en diciembre de 1978, el FIDA ha crecido considerablemente y este documento ha sido objeto de varias enmiendas. Habida cuenta de esta evolución, resulta adecuado contar con un Marco para las Condiciones de Financiación independiente. En virtud de este marco, la Junta Ejecutiva —que tiene el mandato de establecer políticas detalladas con respecto a la financiación otorgada por el Fondo— delega en la Dirección su potestad de determinar las condiciones de la financiación.
3. La aplicación del marco se limita a las operaciones con garantía soberana con el sector público y no se aplica a los préstamos financiados mediante operaciones sin garantía soberana con el sector privado.¹

¹ EB 2020/129/R.11

Artículo II

CRITERIOS PARA LA FINANCIACIÓN – PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

4. Los criterios para determinar las condiciones que han de aplicarse a un país concreto serán los que se indican en el presente párrafo, con arreglo a lo siguiente:
- 4.1. Los Estados Miembros en desarrollo que al final del año previo al inicio de un período de reposición:
- a. cumplan con los requisitos para el mecanismo de sostenibilidad de la deuda² podrán recibir préstamos en condiciones ultrafavorables;
 - b. tengan un ingreso nacional bruto (INB) per cápita inferior o igual al límite operativo que determine anualmente la Asociación Internacional de Fomento (AIF), normalmente podrán recibir préstamos del FIDA en condiciones muy favorables;
 - c. estén clasificados por la AIF como “economías de Estados pequeños”, normalmente podrán recibir financiación en condiciones muy favorables;
 - d. tengan un INB per cápita superior al límite operativo mencionado en el subpárrafo b) precedente y todavía puedan recibir financiación de la AIF, normalmente podrán recibir financiación en condiciones muy favorables, a menos que hayan sido clasificados por la AIF como “países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias” o como “países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas”;
 - e. estén clasificados por la AIF como “países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias” o como “países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas” podrán obtener préstamos en condiciones combinadas;
 - f. no puedan optar a condiciones de préstamo ultrafavorables, muy favorables o combinadas con arreglo a lo previsto en los subpárrafos a), b), c) o d) precedentes, normalmente podrán recibir préstamos del FIDA en condiciones ordinarias;
 - g. normalmente reúnan los requisitos para recibir financiación en condiciones ultrafavorables o muy favorables, pero puedan estar sujetos a condiciones menos favorables en caso de que se aplicara una medida de recurso en virtud de la Política sobre Financiación en Condiciones No Favorables aprobada por la Junta Ejecutiva, y
 - h. los países con derecho a condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas podrán acceder a recursos en condiciones ordinarias a través del Mecanismo de Acceso a Recursos Ajenos (BRAM) tras la realización de una evaluación del cumplimiento de los requisitos correspondientes de este último.
- 4.2. Las condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas de los préstamos son las siguientes:
- a. Los préstamos otorgados en condiciones ultrafavorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital de préstamos pendiente de reembolso de un décimo del uno por ciento (0,1 %) por año para préstamos expresados en derechos especiales de giro (DEG) y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, y tendrán un plazo de reembolso de cincuenta (50) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de reembolso más corto), incluido un período de gracia de diez (10) años, a contar desde la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva.

² Cumplimiento de los requisitos para el mecanismo de sostenibilidad de la deuda, tal como se establece en la Reforma del Marco de Sostenibilidad de la Deuda (EB 2019/128/R.44).

- b. Los préstamos en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75 %) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, y tendrán un plazo de vencimiento de cuarenta (40) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), incluido un período de gracia de diez (10) años, a contar desde la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva.
 - c. Los préstamos otorgados en condiciones combinadas i) estarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75 %) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera; ii) pagarán un interés sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés fijo del uno y un cuarto por ciento (1,25 %) para los préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, y iii) tendrán un plazo de vencimiento de veinticinco (25) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), incluido un período de gracia de cinco (5) años, a contar desde la fecha de aprobación de la Junta Ejecutiva.
- 4.3. Los préstamos en condiciones ordinarias pagarán un interés sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso al tipo de interés de referencia del FIDA, según determine la Junta Ejecutiva de conformidad con lo previsto en el artículo 3 que figura a continuación, y tendrán un plazo de vencimiento máximo (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto) de hasta treinta y cinco (35) años y un plazo medio de vencimiento máximo de hasta veinte (20) años, a contar desde la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales previas al retiro de fondos. Los préstamos otorgados por el Fondo en condiciones ordinarias se dividirán en las siguientes categorías:
- a. **Categoría 1:** países de ingreso bajo y mediano bajo que cumplen con los requisitos para recibir préstamos en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas. Estos países estarán sujetos a la diferenciación de la prima de vencimiento ordinaria, que junto con los demás elementos de la estructura de determinación de costos garantizará que el FIDA recupere un mínimo de los costos de financiación de los recursos tomados en préstamo.

Los prestatarios incluidos en esta categoría tendrán acceso a recursos sujetos a un plazo de vencimiento máximo de treinta y cinco (35) años y un período de gracia de diez (10) años, con un plazo medio de vencimiento máximo de veinte (20) años.
 - b. **Categoría 2:** países de ingreso mediano bajo no incluidos en la categoría 1 (que ya pueden acceder a préstamos en condiciones semifavorables), prestatarios con préstamos en condiciones combinadas en transición a préstamos en condiciones semifavorables, Estados solventes en situación de fragilidad y conflicto, y economías de Estados pequeños que pueden acceder a los préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Estos países estarán sujetos a una prima de vencimiento superior a la de los países de la categoría 1.

Los prestatarios incluidos en esta categoría tendrán acceso a recursos sujetos a un plazo de vencimiento máximo de treinta (30) años y un período de gracia de ocho (8) años, con un plazo medio de vencimiento máximo de dieciocho (18) años.
 - c. **Categoría 3:** países de ingreso mediano alto con un INB per cápita inferior al umbral que pone en marcha el proceso de graduación de los países (umbral de graduación) que no pueden optar a la exención de la categoría 2. Estos países estarán sujetos a una prima de vencimiento superior a la de los países de la categoría 2.

Los prestatarios incluidos en esta categoría tendrán acceso a recursos sujetos a un plazo de vencimiento máximo de veinte (20) años y un período de gracia de cinco (5) años.

- d. **Categoría 4:** países de ingreso mediano alto con un INB per cápita superior al umbral de graduación e inferior al umbral para considerarse países de ingreso alto, o los que se consideran aptos para recibir asistencia oficial para el desarrollo (AOD). Estos países estarán sujetos a una prima de vencimiento superior a la de los países de la categoría 3.

Los prestatarios incluidos en esta categoría tendrán acceso a recursos sujetos a un plazo de vencimiento máximo de dieciocho (18) años y un período de gracia de tres (3) años.

5. En el cuadro que figura a continuación se indica el ajuste de la prima de vencimiento entre las distintas categorías de ingreso.

Nueva categoría / Vencimiento medio	Hasta 8 años		A partir de 8 años hasta 10 años		A partir de 10 años hasta 12 años		A partir de 12 años hasta 15 años		A partir de 15 años hasta 18 años		A partir de 18 años hasta 20 años	
	0,00 %	0,05 %	0,15 %	0,25 %	0,35 %	0,50 %	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
Categoría 1: países de ingreso bajo y mediano bajo que pueden acceder a préstamos en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas. Países sin riesgo elevado de sobreendeudamiento.	0,00 %	0,05 %	0,15 %	0,25 %	0,35 %	0,50 %						
Categoría 2: países de ingreso mediano bajo y mediano alto que pueden acceder a préstamos en condiciones ordinarias y se clasifican como Estados en situación de fragilidad y conflicto, economías de Estados pequeños o en transición.	0,10 %	0,20 %	0,30 %	0,40 %	0,50 %	n. d.						n. d.
Categoría 3: países de ingreso mediano alto con un INB per cápita inferior al umbral de graduación.	0,15 %	0,25 %	0,40 %	0,50 %	n. d.	n. d.						n. d.
Categoría 4: países de ingreso mediano alto con un INB per cápita superior al umbral de graduación e inferior al umbral para considerarse países de ingreso alto, o los que se consideran aptos para recibir AOD.	0,25 %	0,40 %	0,60 %	n. d.	n. d.	n. d.						n. d.

6. Diferencial: Se aplicará un margen variable³ a los préstamos en condiciones ordinarias.
7. Los préstamos otorgados en condiciones ordinarias se ofrecerán en euros y dólares de los Estados Unidos.
8. No se cobrará comisión por inmovilización de fondos en relación con los préstamos al sector público.

³ La oferta de diferencial fijo se suspende a partir del 1 de enero de 2022 (es decir, para la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA12)) junto con la determinación del diferencial fijo para los préstamos en condiciones ordinarias. A fin de mantener la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios que ocurren con el transcurso del tiempo, la suspensión del diferencial fijo volverá a evaluarse al final de la FIDA12 (ejercicio económico de 2024). La posibilidad de volver a introducir el diferencial fijo para los préstamos en condiciones ordinarias tras esa reevaluación depende de la evolución del i) mercado de la tasa de financiación garantizada a un día, y ii) la metodología aplicada por el FIDA en la determinación del costo de los préstamos.

Artículo III

GOBERNANZA

9. Al mismo tiempo que mantiene la facultad de establecer, cada cierto tiempo, otras políticas y marcos para la financiación que puedan ser necesarios o adecuados para cumplir los objetivos del Fondo, la Junta Ejecutiva delega en la Dirección la facultad de:
 - 9.1. determinar i) el cargo por servicios y el interés aplicable a los préstamos en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas expresados en una unidad de denominación distinta de los DEG, y ii) las tasas aplicables a los préstamos, tomando en cuenta la recomendación de la Dirección, incluido un análisis del costo de preparar y administrar los préstamos del FIDA;
 - 9.2. determinar el diferencial trimestral para los préstamos ordinarios que debe aplicarse sobre el tipo de interés aplicable basado en el mercado (que, en conjunto, forman el tipo de interés de referencia del FIDA), y
 - 9.3. cada tres meses, examinar y revisar los diferenciales aplicables del FIDA para el siguiente período en función de los tipos de interés de mercado.
10. La Junta Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar las actualizaciones del Marco para las Condiciones de Financiación, excepto cuando la actualización pueda afectar a las Políticas y Criterios en materia de Financiación, en cuyo caso esas actualizaciones serán aprobadas por el Consejo de Gobernadores.

Marzo de 2022




International Fund for Agricultural Development


Via Paolo di Dono, 44 - 00142 Rome, Italy


Tel: +39 06 54591 - Fax: +39 06 5043463

Email: ifad@ifad.org

www.ifad.org

 facebook.com/ifad

 instagram.com/ifadnews

 linkedin.com/company/ifad

 twitter.com/ifad

 youtube.com/user/ifadTV